

Villavicencio, 24 de enero de 2.024

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela.
ACCIONANTE: IDALMIS YOHANA GARCIA CORTES
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO Y CIVIL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
UNIVERSIDAD DE LA COSTA

IDALMIS YOHANA GARCIA CORTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.419087 de Puerto Lopez (Meta), con correo electrónico yohana.garcia.cortes@gmail.com, domiciliada en Villavicencio (Meta), actuando en calidad de aspirante en el Proceso de Selección DIAN No. 2022, con el objeto de presentar Acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, la **DIAN**, la **Fundación Universitaria del Área Andina** y la **Universidad de la Costa**, como ejecutoras de las fases II de la citada convocatoria, en los siguientes términos:

HECHOS

Primero: La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al "*Proceso de Selección DIAN 2022*", para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN.

Segundo: Me inscribí en la convocatoria pública mencionada al Gestor II, código 302, grado 02, nivel profesional, proceso Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones, OPEC N.º 198304, atendiendo las condiciones previstas en el No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al "*Proceso de Selección DIAN 2022*" y anexos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Tercero: Según lo establece el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, para los procesos misionales se surtirán dos etapas, así:

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

Cuarto: La Fase I del proceso de selección ya se surtió. En esa etapa obtuve un resultado en la prueba de competencias básicas u organizacionales de 89.41, superando el puntaje mínimo requerido (70), lo que me permitió continuar en el proceso de selección de conformidad con lo que se puede evidenciar en la plataforma de SIMO.

Obteniendo así la siguiente puntuación:

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Prueba	Puntaje obtenido	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	89.41	10
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	79.69	15
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	89.00	10
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	85.00	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

Como se observa en la tabla, obtuve la puntuación requerida en la prueba eliminatoria que exigía un mínimo de 70 puntos y en la cual obtuve una puntuación de 89.41, prueba de competencias conductuales 79.69, prueba de integridad 89 y valoración de experiencia 85 puntos, para un puntaje final ponderado de 38.29 ocupando así la posición 573.

Quinto: En mi caso, para la OPEC N.º 198304, numero de vacantes ofertadas 120, numero de vacantes llamadas a curso de formación 360, al revisar la tabla con los puntajes adquiridos por cada concursante se evidencia que hay más de 1.000 concursantes con puntajes en condición de empate.

Sexto: Según lo establece el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, *el artículo 20 Curso de Formación En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15).*

TABLA No. 15
CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas
	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, **se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones**, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.*

Para este proceso de selección, estos Cursos de Formación se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. *Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente Curso de Formación presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.*

PARÁGRAFO 2. *La renuncia de que trata el Parágrafo anterior solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.*

Séptimo: Realice la consulta a la CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre el **artículo 20 Curso de Formación** Del aparte subrayado en el artículo en el que se cita y se advierte que la CNSC no fue clara en establecer los criterios de selección a la fase II, esto es, los que pasaran al concurso de

formación, puesto que la expresión "incluso en condiciones de empate en estas posiciones" resulta ambigua al prestarse para varias interpretaciones.

PETICIÓN

Asunto: CONVOCATORIA?DIAN?ACUERDO?CTN2022AC000008?D
EL?29?DE?DICIEMBRE? DE?2022.

Texto de la petición

Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición? Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados:

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo con ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5,6, 7y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo con el caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa".

En mi caso particular me encuentro inscrita en la OPEC N° 198304 misional Gestor II recaudación y cobranzas, numero de vacantes 120, vacantes llamadas a curso de formación 360, mi puntuación total 85.04, revisada la tabla de posiciones de acuerdo con la puntuación de cada integrante estaría ubicada en la posición 573, al revisar la puntuación mas alta en forma descendente se observa que hay muchos participantes con la misma puntuación, por lo cual estos ocuparían una posición, yo lograría ubicarme dentro de las 360 que irían a curso.

Lo anterior ya que, según el principio del mérito se comporta ante todo como un medio que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades para todos los ciudadanos interesados y que se consideran con aptitudes suficientes para ocupar los cargos públicos.

Octavo: La Comisión Nacional del Servicio Civil dio respuesta a mi petición el día 21 de noviembre de 2023, indicando lo siguiente:



Al contestar cite este número
2023RS152231

Bogotá D.C., 21 de noviembre del 2023

Señora:
IDALMIS YOHANA GARCIA CORTES
YOHANA.GARCIA.CORTES@GMAIL.COM

Asunto: INFORMACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022
Referencia: 2023RE209442 del 3 de noviembre de 2023

Respetada señora Idalmis,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la petición del asunto, mediante la cual usted manifiesta:

"Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales: En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición? Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al. Ruso de la segunda etapa"

En atención a la solicitud, le informo que el Acuerdo del Proceso de Selección prevé "(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)", en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

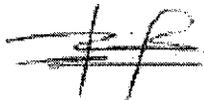
Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nº 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cns.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**RICHARD FRANCISCO ROSERO
BURBANO**
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista
Proyectó: Carlos Ayala – Abogado Contratista

Noveno: De acuerdo con el alcance de la respuesta dada por la CNSC, todos los participantes que tenemos la misma puntuación, ocuparíamos la misma posición, en mi caso con el mismo puntaje de 38.29 somos 7 participantes, y elaborando la tabla de posiciones con el mismo puntaje pasaría de la posición 573 a la posición 209, accediendo así al curso de formación, fase II de la convocatoria DIAN 2022.

Decimo: Señor Juez, las respuestas dadas por la CNSC han generado en mí una expectativa mayor, que me acerca a un más al ingreso de la carrera administrativa de la DIAN, de modo que, empecé a prepararme para la segunda fase con el propósito de superarla de manera satisfactoria.

Once: No obstante, lo anterior, el día 29 de diciembre de 2023, la CNSC da alcance a la respuesta dada por la CNSC el 21 de noviembre de 2023, no es fue clara, generando dudas al respecto de la citación del curso de formación y en su lugar indica:

Al contestar cite este número
2023RS168362

Bogotá D.C., 29 de diciembre del 2023

Señora:
IDELMIS YOHANA GARCIA CORTES
YOHANA.GARCIA.CORTES@GMAIL.COM

Asunto: ALCANCE RESPUESTA – CITACIÓN CURSOS DE FORMACIÓN

Apreciado aspirante:

Atendiendo la respuesta emitida por esta CNSC a la petición con el radicado citado en el asunto, nos permitimos dar alcance a la misma para dar claridad en la aplicación de la regla establecida para la citación a los Cursos de Formación como Fase II en el Proceso de Selección DIAN 2022, en los siguientes términos:

El artículo 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, norma que regula el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, señala el proceso a seguir para los concursos en dicho sistema, dispone lo siguiente:

Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso. Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber: (...)

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).

Asimismo, el artículo 20 inciso 2 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, señala:

***ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...)" sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15).*

(...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto,

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nº 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: 57 (1) 3258700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cnsc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje¹ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

Para mayor ilustración se presentan los siguientes ejemplos prácticos:

1. Empleo 0001 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Juan Pérez	42,83
Martha Gutiérrez	42,52
Pablo Pataquiva	42,52
Juanita Barrios	42,50

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda

¹ Entendido como el procedimiento que permite asignar las respuestas de los sujetos a unas categorías diferenciadoras, que normalmente se establecen en términos de algún tipo de ordenación. Martínez Arias, M. R., Hernández Lloreda, M. V. y Hernández Lloreda, M. J. (2014) Psicometría. Madrid: Alianza.

posición), completando así, el grupo de tres aspirantes a ser citados al Curso de Formación, para la respectiva OPEC.

2. Empleo 0002 con dos (2) vacantes.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Pedro Gutiérrez	41,30
Nelson Ruiz	41,30
María Gil	41,30
Armando Gómez	41,30
Miguel Galán	41,30
Mercedes Rodríguez	41,30
Carlos Merchán	41,29

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición, completando así, el grupo de 6 aspirantes a ser citados a Curso de Formación para la respectiva OPEC.

3. Empleo 0003 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Carlos Pérez	40,20
Ernesto Gutiérrez	39,53
Clara Sosa	38,45
Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a Carlos (Mejor puntaje y primera posición), Ernesto (segundo mejor puntaje y segunda posición), Clara y Juanita (tercer mejor puntaje y tercera posición, encontrándose en empate), completándose el grupo de la OPEC.

4. Empleo 0004 con 300 vacantes

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

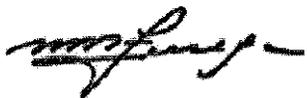
Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Posiciones	Puntajes	Número de aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,50	300

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC (900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un número de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates, es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

En los anteriores términos se da alcance a la respuesta inicial.

Atentamente,



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Equipo Proceso de Selección DIAN 2022

Doce: Esta última respuesta proporcionada por la CNSC difiere y genera dudas significativamente de la inicialmente señalada bajo el radicado 2023RS152231 mencionado anteriormente, puesto que varía las condiciones previamente "aclaradas", generando por el contrario inseguridad jurídica, toda vez que evidencia que la Comisión no maneja una postura clara y concreta frente a los lineamientos señalados en el **art. 20 de la del Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022**, aspecto que además ratifica la falta de precisión y exactitud en cuanto a los criterios para determinar el paso a la Fase II. Las respuestas dadas por la entidad accionada no solo generan confusión, sino también falsas expectativas entre los aspirantes al cargo, debido a las diferentes posiciones adoptadas frente a una misma disposición, transgrediendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia, y legalidad. Asimismo, se evidencia una inminente vulneración al principio de igualdad, toda vez que únicamente se les concede el derecho de pasar al curso de formación, a los que nos encontramos en una posición de empate, excluyéndonos de ir al curso de formación,

condiciones que con exactitud no fueron determinados previamente en los acuerdos que sustentan la convocatoria. De tal manera que, la falta de certeza en las normas y decisiones que rigen el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022 constituyen un serio problema en el proceso de selección a la Fase II, toda vez que en este caso, la respuesta brindada por la comisión ha generado un cambio drástico en las expectativas y derechos adquiridos por los participantes de la convocatoria, lo cual defrauda la confianza legítima depositada en las entidades accionadas, al no garantizar con infalibilidad los criterios aplicar. El hecho de que no todos los participantes del proceso de selección estemos siendo tratados de manera equitativa, expone la violación a nuestros derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, ya que al limitar el acceso a la Fase II del proceso de selección únicamente a algunos que están en una posición de empate y no a todos como se había establecido en las primeras respuestas de la CNSC, se está generando una diferenciación u exclusión injustificada y arbitraria entre los participantes que se encuentran en igual situación. Aunado a lo expuesto, al otorgar el paso a la siguiente fase únicamente a algunos de los que ocupan una posición de empate, se está desatendiendo el mérito y las capacidades de los otros participantes en la misma condición que también podrían ser aptos para continuar en el proceso de selección, lo cual demuestra la carencia de un proceso de selección justo y transparente.

Trece: Ahora si bien, la CNSC el día de ayer 23 de enero público en la plataforma el resultado final dejando en la tabla de posición solo los 364 participantes de acuerdo con la puntuación ubicando a cada uno en una posición y no respetando los puntajes empatados, dejándonos así a muchos de los aspirantes por fuera del curso de formación, el cual inicial el 1 de febrero de 2.024. De modo que, señor Juez, que es imperioso que se emita con urgencia un concepto claro y con fundamento al principio de igualdad, transparencia y legalidad respecto de quienes pasaran a la Fase II al curso de formación, precisando en todo caso el alcance y parámetros del artículo 20 del Acuerdo que regula la convocatoria, para lo cual debe tener en cuenta las respuestas brindadas a los diferentes concursantes que elevaron igual o similar consulta, en especial las inicialmente aquí citadas, esto es las proferidas el 20 de noviembre de 2023, toda vez que se encuentran acordes a los postulados constitucionales y por ende conforme a derecho, tal y como lo indico la CNSC en su respuesta a la consulta radicada bajo el escrito radicado bajo el N° radicado 2023RS152231 del 03 de noviembre de 2.023

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

Estado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de identificación	Puntaje total
579202699	38.82
634066146	38.83
592230633	38.82
662688706	38.82

361 - 364 de 394 resultados

Catorce: En atención a lo expuesto, es la tutela el único medio de defensa eficaz, ya que por su inmediatez garantizará los derechos de la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y meritocracia de quienes podrían resultar desfavorecidos, si la CNSC actúa atendiendo la respuesta dada el 29 de diciembre de 2023, pese a ver sentado a través de diferentes respuestas posiciones contrarias a esa, transgrediendo los principios orientan el acceso a empleo públicos de carrera administrativa como el mérito, la transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez. En concursos pasados de la DIAN, donde han citado tres personas por vacante ofertada, sin considerar los puntajes empatados, es decir, limitando de forma estricta el cupo de participantes para el ingreso a la fase II, se ha evidenciado que, ante la dificultad de dicha fase, han quedado vacantes desiertas al finalizar el concurso, porque no todos los convocados a la fase II la superan. Esa situación, si bien es cierto, hace parte de las reglas de la convocatoria, controvierte los principios aplicables en los concursos de mérito, porque de entrada constituye una clara barrera de acceso a la participación de un mayor número de interesados que ya cuentan con un camino recorrido en el concurso y que han superado con éxito la primera fase. Por tanto, citar a curso a quienes se encuentran inclusive en condición de empate se convierte entonces en una mayor oportunidad para la entidad en el reclutamiento de los funcionarios que requiere vincular a su planta de personal, y para los participantes en una clara muestra de garantía de transparencia, oportunidad, mérito, igualdad y objetividad en el proceso de selección. Similar acontecer se dio en la convocatoria correspondiente al *proceso de selección 1461 de 2020, OPEC 126526 Cargo Inspector I 305-05, en la cual las vacantes correspondían a 12, se inscribieron 749 interesados, 133 pasaron la fase I del concurso, y 36 fueron llamados a curso de formación, concerniendo la operación a 3 personas por vacante.* Lamentablemente la lista de elegibles resultó conformada por 10 personas, porque únicamente 10 lograron superar el curso de formación. Lo anterior, significa que fue necesaria la declaratoria de vacancia de los cupos, su inclusión en un proceso posterior y la ausencia de personal vinculado por concurso desempeñando esos cargos.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Bajo los anteriores hechos, considero que la entidad accionada está vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, petición, seguridad jurídica y acceso a la carrera administrativa por meritocracia contemplados en los artículos 13, 29, 40 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, disposiciones éstas que regulan la acción de tutela, tal mecanismo se ejerce mediante un procedimiento preferente y sumario, cuyo objeto es proteger, de manera inmediata y eficaz, los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad o de un particular, pero, que no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos, ni para revivir con ella términos prelucidos o acciones caducadas.

Del debido proceso administrativo.

El artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La H. Corte Constitucional en sentencia C- 012 del 23 de enero de 2013¹ se ha pronunciado sobre el derecho al debido proceso y ha manifestado que se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente constituye un límite a la actuación administrativa que impide arbitrariedades por parte de las autoridades y resguarda los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas.

Asimismo, ha sostenido la H. Corte² con relación a el derecho al debido proceso

“Entre los derechos susceptibles de amparo mediante este instrumento constitucional se encuentra el derecho al debido 1 Corte Constitucional, Sentencia C-012 De 23 de enero de 2013. MP. Mauricio González Cuervo, Actores: Juan Pablo Barrios Reina Y Marcela Ayala Espejo. Expediente D-9195.

*2 Sentencia T-387 de 2009, reiterada en la Sentencia T-985 de 2011 proceso administrativo, entendido como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, **materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.**”*

(Negrita y Subrayado fuera del texto)

En esa misma dirección la H. Corte Constitucional con respecto al concepto y alcance de este derecho fundamental la Corte Constitucional³ ha precisado,

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la **protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia**”.*
(...)

(Destacado fuera del texto)

Con base en lo expuesto, es dable encontrar que el derecho fundamental al debido proceso es susceptible y debe estar presente en cada una de las actuaciones que se eleven ante las autoridades, con fundamento en el principio de legalidad, ya que es un deber de los servidores públicos. Con relación a lo acotado la Corte constitucional ha venido reiterado lo siguiente.

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración público o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”.

Sumado a lo indicado la Corte Constitucional⁵ ha señalado referente al principio de legalidad en las actuaciones administrativas lo siguiente,

“Esta Corporación ha reconocido en el principio de legalidad, un eje central y fundamental de la concepción del Estado Social de Derecho, en tanto garantiza que todas las actuaciones de los órganos estatales se encuentren conformes al ordenamiento jurídico. En protección al mencionado principio “surge en el derecho colombiano el contencioso de anulación que constituye una verdadera garantía jurídica de los ciudadanos para asegurar que los actos de la Administración Pública, tanto los de carácter general y abstracto como los de contenido particular y concreto, se adecuen a las normas jurídicas preexistentes, con lo cual se propende por la defensa de la legalidad en abstracto y de los derechos e intereses legítimos de los particulares”.

3 Sentencia T-957 de 2011.

4 Corte Constitucional Sentencia C-339 de 1996 MP.: Julio César Ortiz Gutiérrez

5 Sentencia SU-774 de 2014.

Principio de igualdad:

El principio de igualdad, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 13 superior, el cual tiene varias dimensiones como: (i) *la igualdad formal o igualdad ante la ley*, que depende del carácter general y abstracto de las normas dictadas por el Congreso de la República y de su aplicación impersonal; (ii) *la prohibición de discriminación*, que torna ilegítimo cualquier acto (no solo las leyes) que conlleve una distinción basada en motivos prohibidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la proscripción de distinciones irrazonables; y (iii) *la igualdad material* que impone la adopción de medidas afirmativas para garantizar la igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

Asimismo, la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución.

La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, sino que a él debe acudir cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos.

La igualdad frente a las actuaciones judiciales y/o administrativas, como se planteó, involucra, además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso, los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales y administrativas con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad.

La Corte Constitucional ha explicado que la seguridad jurídica implica que *“en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”*

Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos del Estado, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior).

Sobre estos principios, en la Sentencia C-836 de 2001 la Corte Constitucional consideró:

“(…), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).

(…)

En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. (...) El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (...) como administrador de justicia. (...) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme”.

(Negrilla aparte)

Derecho a la igualdad y acceso a la carrera por meritocracia

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía en la cual debe predominar el mérito de los estudiantes y desarrollarse en condiciones de igual.

Así lo ha señalado la Corte Constitucional⁶ en el siguiente pronunciamiento:

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, 6 Sentencia T-

315 de 1998. *en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.*"

(Destacado fuera del texto)

Bajo esa misma línea a reiterado la Corte Constitucional en Sentencia T-114 de 2022 la definición y alcance del concurso de méritos y el derecho a ocupar cargos públicos contemplado en el numeral 7° del artículo 40 y 125 de la C.N. así:

(...), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

Por otra parte, respecto a las reglas que rigen el proceso de selección en los concursos públicos, la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" dispone en el artículo 31 lo siguiente:

"Artículo 31. Etapas del Proceso de Selección o Concurso. El proceso de selección comprende:
1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)

En virtud de lo expuesto, es palmario que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes, por lo que permitir diferentes o cambiantes posturas frente a los lineamientos del concurso transgrediría la igualdad y seguridad jurídica que este debe brindar.

Con relación a ello la Corte Constitucional en Sentencia T-588 -2008 preciso lo siguiente:

"(...) una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes."

(Resaltado fuera del texto)

Se extrae de las sentencias en cita, que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad

de todos los concursantes, alterar u modificar de manera subjetiva las mismas por falta de certeza implica la vulneración flagrante de los derechos fundamentales de los concursantes.

Del principio que regulan en el concurso público.

Ha sostenido la Corte Constitucional⁷ que dicho principio se transgrede en aquellos casos en donde la autoridad administrativa inobserva las reglas y condiciones previamente estipulados en la convocatoria.

*"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente **transforma las condiciones** y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se **modifican las condiciones de acceso y evaluación...**"*

7 Sentencia C.878 de 2008.

De la procedencia de la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales transgredidos con las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público

El mandato constitucional advierte que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o de existir, éste no sea eficaz para la protección de sus derechos. Esto, por cuanto se trata de un trámite de carácter subsidiario y residual, establecido bajo un procedimiento preferente y sumario, cuya finalidad es la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Con relación a lo indicado la H. Corte Constitucional⁸ se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...)

La especial naturaleza de la acción de tutela determina su carácter subsidiario para la protección de los derechos fundamentales y, por lo tanto, no puede entenderse como un

mecanismo de carácter ordinario ni mucho menos como medio alternativo para que se revivan los términos administrativos o judiciales para atacar la legalidad de un acto administrativo.

Por lo anterior, el juez de tutela en su examen de viabilidad de la acción deberá cerciorarse de que, en principio, los mecanismos administrativos y jurisdiccionales tendientes a resolver una situación jurídica determinada se han agotado y, de manera concomitante, determinar si aun existiendo dichos mecanismos, las situaciones de hecho que da a conocer el tutelante a través de la acción pueden derivar en la consolidación de un perjuicio irremediable. Si esto es así, la acción de tutela será procedente como mecanismo transitorio para evitar que éste se realice. (...)"

Al compás con el pronunciamiento en cita, el juez constitucional debe verificar la ineficacia de los mecanismos judiciales con los cuales cuente el afectado, y la materialización de un perjuicio irremediable para que prospere la acción.

En ese orden con relación a la procedencia de la acción constitucional para el restablecimiento de derechos fundamentales como la igualdad y mérito violentados en el curso de un concurso de público la H. Corte Constitucional en Sentencia T-256 de 1995 precisó lo siguiente:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es **el acceso a la función pública**, realiza el **principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.***

*Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el 8 Sentencia T-1143 de 2005 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra. reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, **de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales"**.*

En esa misma línea en Sentencia T-604 de 2013 dispuso:

Esta corporación a determinar que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario

ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

En consonancia con lo esgrimido precedentemente, la falta de garantías y cambio en las reglas o condiciones previamente enunciadas, la exclusión de participantes en igualdad de condiciones, sin duda alguna constituyen una vulneración a mis derechos fundamentales y principios constitucionales y legales como la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa, confianza legítima transparencia entre otros, los cuales son susceptibles de amparo mediante la acción de tutela.

IV. PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

PRIMERO: Por ser esta acción de tutela el mecanismo idóneo y definitivo para proteger los derechos constitucionales fundamentales, sírvase su Señoría amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, confianza legítima, petición, y acceso a la carrera administrativa por meritocracia y demás derechos que el H. Juez contemple como vulnerados.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a los operadores del proceso Fundación del Área Andina y la Universidad de la Costa, incluir a todos los participantes del proceso de selección DIAN 2022 de las áreas misionales, tal y como lo explico la CNSC en la respuesta a mi consulta emitida por dicha entidad el día 21 de noviembre de 2023 radicado N° 2023RS152231, teniendo en cuenta los puntajes con el mismo empate que ocupen la misma posición, como criterios para ser llamados a la Fase II (curso de formación) de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.

(Anexo tabla con la posición de las 364 de la OPEC N.º 198304 llamadas a curso de formación y los puntajes obtenidos por cada aspirante y la posición que ocuparíamos al aplicar los puntajes con igual puntuación). Donde se evidencia que ingresaríamos a curso de formación 1.650 aspirantes.

Lo anterior, teniendo en cuenta las respuestas dadas bajo los Radicados 2023RS152231 del 21 de noviembre de 2023, en la cual se garantiza igualdad de condiciones y oportunidades para aquellos en posición de empate, esto con el fin de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa por meritocracia e igualdad de los aspirantes, así como los principios de transparencia, legalidad y confianza legítima.

Lo anterior debido a los múltiples y opuestos pronunciamientos dados al respecto.

V. COMPETENCIA

Es usted Sr. (a) Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos relacionado, por tener jurisdicción en el domicilio donde resido, tal como lo contemplan las reglas de reparto de la acción de tutela.

VI. JURAMENTO

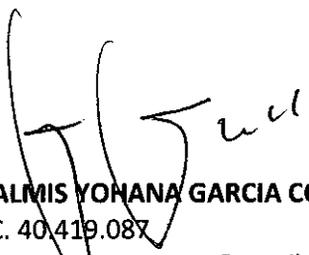
Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto Sr. (a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las entidades mencionadas.

VII. PRUEBAS

- Cedula de ciudadanía
- Petición realizada a la CNSC del 03 de noviembre de 2023
- Respuesta a petición realizadas a la CNSC del 21 de noviembre de 2023
- Alcance a la respuesta de fecha 29 de diciembre de 2.023

VIII. NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en la dirección electrónica yohana.garcia.cortes@gmail.com
- La entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificaciones en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que reposan en el sitio web notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- La entidad accionada UAE- DIAN al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- Al operador Fundación Universitaria del Área Andina recibirá notificaciones en la dirección electrónica que reposa en el sitio web notificacionjudicial@areandina.edu.co
- Al operador Universidad de la Costa recibirá notificaciones en la dirección electrónica que reposa en el sitio web notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co



IDALMIS YOHANA GARCIA CORTES
C.C. 40.419.087
Yohana.garcia.cortes@gmail.com



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1980

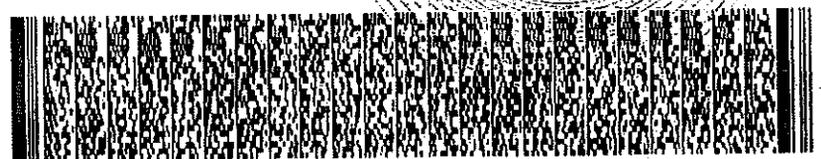
ARAUCA
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-OCT-1998 PUERTO LOPEZ

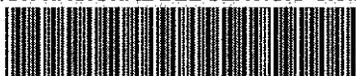
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00401373-F-0040419087-20120923 0031217632A 1 38575642



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE209442 11/3/2023 10:45:10 AM
 Cod. Verificación: 9781384Anexos: 1
 Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACION DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE209442
Fecha de radicado: 11/3/2023 10:45 AM
Código de verificación: 9781384
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de trámite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: CONSULTA
Tema: PROCESOS DE SELECCIÓN
Sub-Tema: PROCESOS DE SELECCIÓN

INFORMACION PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 40419087
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): IDALMIS YOHANA GARCIA CORTES
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: YOHANA.GARCIA.CORTES@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:**

CONVOCATORIA?DIAN?ACUERDO?CTN2022AC000008?D
EL?29?DE?DICIEMBRE? DE?2022.

Texto de la petición

Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición? Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados:

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo con ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5,6, 7y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo con el caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa".

En mi caso particular me encuentro inscrita en la OPEC N° 198304 misional Gestor II recaudación y cobranzas, numero de vacantes 120, vacantes llamadas a curso de formación 360, mi puntuación total 85.04, revisada la tabla de posiciones de acuerdo con la puntuación de cada integrante estaría ubicada en la posición 573, al revisar la puntuación mas alta en forma descendente se observa que hay muchos participantes con la misma puntuación, por lo cual estos ocuparían una posición, yo lograría ubicarme dentro de las 360 que irían a curso.

Lo anterior ya que, según el principio del mérito se comporta ante todo como un medio que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades para todos los ciudadanos interesados y que se consideran con aptitudes suficientes para ocupar los cargos públicos.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Al contestar cite este número
2023RS152231

Bogotá D.C., 21 de noviembre del 2023

Señora:
IDALMIS YOHANA GARCIA CORTES
YOHANA.GARCIA.CORTES@GMAIL.COM

Asunto: INFORMACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022
Referencia: **2023RE209442** del 3 de noviembre de 2023

Respetada señora Idalmis,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la petición del asunto, mediante la cual usted manifiesta:

“Sírvasse aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado “incluso en condiciones de empate en estas posiciones”, es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición? Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al. Ruso de la segunda etapa”

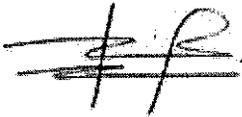
En atención a la solicitud, le informo que el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)”, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**RICHARD FRANCISCO ROSERO
BURBANO**
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista
Proyectó: Carlos Ayala – Abogado Contratista



Al contestar cite este número
2023RS168362

Bogotá D.C., 29 de diciembre del 2023

Señora:
IDELMIS YOHANA GARCIA CORTES
YOHANA.GARCIA.CORTES@GMAIL.COM

Asunto: ALCANCE RESPUESTA – CITACIÓN CURSOS DE FORMACIÓN

Apreciado aspirante:

Atendiendo la respuesta emitida por esta CNSC a la petición con el radicado citado en el asunto, nos permitimos dar alcance a la misma para dar claridad en la aplicación de la regla establecida para la citación a los Cursos de Formación como Fase II en el Proceso de Selección DIAN 2022, en los siguientes términos:

El artículo 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, norma que regula el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, señala el proceso a seguir para los concursos en dicho sistema, dispone lo siguiente:

Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso. Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber: (...)

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).

Asimismo, el artículo 20 inciso 2 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, señala:

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15). (...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto,

aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje¹ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

Para mayor ilustración se presentan los siguientes ejemplos prácticos:

1. Empleo 0001 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Juan Pérez	42,83
Martha Gutiérrez	42,52
Pablo Pataquiva	42,52
Juanita Barrios	42,50

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda

¹ Entendido como el procedimiento que permite asignar las respuestas de los sujetos a unas categorías diferenciadoras, que normalmente se establecen en términos de algún tipo de ordenación. Martínez Arias, M. R., Hernández Lloreda, M. V. y Hernández Lloreda, M. J. (2014) Psicometría. Madrid: Alianza.

posición), completando así, el grupo de tres aspirantes a ser citados al Curso de Formación, para la respectiva OPEC.

2. Empleo 0002 con dos (2) vacantes.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Pedro Gutiérrez	41,30
Nelson Ruiz	41,30
Maria Gil	41,30
Armando Gómez	41,30
Miguel Galán	41,30
Mercedes Rodríguez	41,30
Carlos Merchán	41,29

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición, completando así, el grupo de 6 aspirantes a ser citados a Curso de Formación para la respectiva OPEC.

3. Empleo 0003 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Carlos Pérez	40,20
Ernesto Gutiérrez	39,53
Clara Sosa	38,45
Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a Carlos (Mejor puntaje y primera posición), Ernesto (segundo mejor puntaje y segunda posición), Clara y Juanita (tercer mejor puntaje y tercera posición, encontrándose en empate), completándose el grupo de la OPEC.

4. Empleo 0004 con 300 vacantes

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

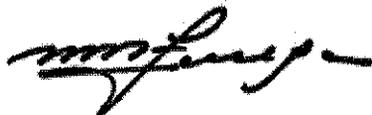
Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Posiciones	Puntajes	Número de aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,50	300

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC (900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un número de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates, es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

En los anteriores términos se da alcance a la respuesta inicial.

Atentamente,



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Equipo Proceso de Selección DIAN 2022

☐ Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
603472316	41.75
594427547	41.73
562668796	41.73
605569484	41.65
594457397	41.57
563036581	41.54
638831681	41.51
598144279	41.43
563325314	41.40
604582639	41.28

1 - 10 de 364 resultados

« < 1 2 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
363130410	41.26
599975210	41.25
602143703	41.23
589390693	41.23
562016578	41.23
620478169	41.18
563324807	41.10
619573431	40.99
623276241	40.94
610356944	40.93

11 - 20 de 364 resultados

« < 1 2 3 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
599644495	40.88
569736978	40.84
620590398	40.84
629332695	40.84
603809742	40.84
563748298	40.82
608793254	40.80
609604697	40.76
605841883	40.73
586819231	40.73

21 - 30 de 364 resultados

« < 1 2 3 4 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
584303937	40.73
562819789	40.72
603580322	40.72
551930950	40.70
610923995	40.70
602836656	40.70
562874229	40.67
605078806	40.64
582457086	40.64
630735396	40.62

31 - 40 de 364 resultados

« < 1 ... 3 **4** 5 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
567412589	40.57
565142765	40.56
587957229	40.55
602817908	40.54
592057992	40.52
561044635	40.51
565345767	40.49
568761138	40.48
636300485	40.48
604955476	40.44

41 - 50 de 364 resultados

« < 1 ... 4 **5** 6 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
599942746	40.42
584932850	40.41
579527487	40.41
603952106	40.40
574677287	40.39
613654589	40.38
608830265	40.36
619243770	40.33
562850197	40.33
608389121	40.33

51 - 60 de 364 resultados

« < 1 ... 5 **6** 7 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
560997649	40.32
602674314	40.32
582718994	40.30
562060814	40.29
587856296	40.29
620305434	40.27
612716431	40.27
610395131	40.22
562730171	40.20
595137264	40.18

61 - 70 de 364 resultados

« < 1 ... 6 **7** 8 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
619885156	40.16
607258182	40.15
596128343	40.15
592926223	40.12
562110475	40.09
579260422	40.08
610584730	40.07
603029933	40.05
604422206	40.05
604576153	40.05

71 - 80 de 364 resultados

<< < 1 ... 7 **8** 9 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
562968845	40.03
602512293	40.04
567985455	40.03
608248446	40.02
602749181	40.02
561947102	40.00
603570522	39.99
563413345	39.96
604659425	39.96
633701383	39.90

81 - 90 de 364 resultados

<< < 1 ... 8 **9** 10 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
596426545	39.88
562869402	39.84
599998428	39.83
639569244	39.83
582637992	39.83
562403187	39.83
563289277	39.82
610767233	39.82
612356347	39.82
562483526	39.81

91 - 100 de 364 resultados

<< < 1 ... 9 **10** 11 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
634206715	39.80
635904574	39.80
571034917	39.80
604232910	39.77
592367936	39.77
612956227	39.76
565311084	39.73
612027002	39.73
579573061	39.73
592106375	39.72

101 - 110 de 364 resultados

<< < 1 ... 10 **11** 12 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
620152472	39.72
620678629	39.72
630068458	39.71
580358754	39.71
593690042	39.71
562142477	39.70
578823195	39.70
597521826	39.69
618346341	39.69
590138045	39.69

111 - 120 de 364 resultados

« < 1 ... 11 12 13 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
636778205	39.68
609552011	39.67
598164367	39.66
602281984	39.66
597579382	39.66
632107273	39.66
561949674	39.66
607376729	39.65
602931743	39.64
587520491	39.64

121 - 130 de 364 resultados

« < 1 ... 12 13 14 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
599576339	39.64
591156662	39.64
607565435	39.64
579021857	39.64
586607807	39.64
594858608	39.64
600761178	39.63
605124218	39.62
602412965	39.62
590019970	39.61

131 - 140 de 364 resultados

« < 1 ... 13 14 15 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
612944548	39.60
615869955	39.60
604790066	39.58
608197859	39.57
634637350	39.57
610973674	39.56
625064749	39.56
605243519	39.56
593248369	39.56
629146690	39.56

141 - 150 de 364 resultados

« < 1 ... 14 15 16 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
562030376	39.55
586457786	39.55
608161091	39.55
612167974	39.54
611263087	39.54
602830252	39.54
619636454	39.54
597425906	39.54
562827941	39.53
562102813	39.52

151 - 160 de 364 resultados

« < 1 ... 15 **16** 17 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
565437507	39.52
621466836	39.51
608734859	39.50
615296374	39.50
591041098	39.50
565569570	39.50
627977186	39.49
567821205	39.49
572247033	39.48
587230833	39.48

161 - 170 de 364 resultados

« < 1 ... 16 **17** 18 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
589942363	39.48
575937089	39.48
635119927	39.46
599144533	39.45
561998991	39.45
609591039	39.45
627324440	39.44
630770141	39.43
606240793	39.43
596650782	39.43

171 - 180 de 364 resultados

« < 1 ... 17 **18** 19 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
576866091	39.43
625501107	39.43
632901106	39.42
596718051	39.42
589164864	39.42
605039357	39.42
579477670	39.42
583864633	39.41
569135281	39.41
565535143	39.41

181 - 190 de 364 resultados

« < 1 ... 18 **19** 20 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
618645833	39.41
633270221	39.41
570622212	39.40
619231289	39.40
581041065	39.39
563229343	39.38
585229615	39.37
611951327	39.37
626085262	39.36
563280538	39.35

191 - 200 de 364 resultados

<< < 1 ... 19 | 20 | 21 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
604313948	39.35
636911316	39.34
594847450	39.34
570269256	39.34
561916083	39.33
591988591	39.33
589855212	39.33
569322733	39.32
589582775	39.32
562524362	39.32

201 - 210 de 364 resultados

<< < 1 ... 20 | 21 | 22 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
692380332	39.31
572252990	39.30
580331488	39.30
585154351	39.30
585642456	39.29
639218392	39.28
611683239	39.28
621486098	39.27
611310409	39.27
585006567	39.27

211 - 220 de 364 resultados

<< < 1 ... 21 | 22 | 23 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
605586465	39.27
563485414	39.26
574061632	39.26
597254474	39.26
598161466	39.26
596273182	39.25
605989835	39.24
579015175	39.23
622534125	39.23
610513729	39.23

221 - 230 de 364 resultados

<< < 1 ... 22 | 23 | 24 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
608566624	39.23
562520381	39.22
605012116	39.22
579373311	39.22
584872894	39.21
607380009	39.21
634573040	39.21
563983119	39.20
596553265	39.20
609414446	39.20

231 - 240 de 364 resultados

« < 1 ... 23 **24** 25 ... 37 » »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
605665235	39.20
562570085	39.19
562666369	39.19
630976906	39.19
567531700	39.17
596931563	39.16
585100312	39.16
594778112	39.16
567406221	39.15
610416664	39.14

241 - 250 de 364 resultados

« < 1 ... 24 **25** 26 ... 37 » »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
620896831	39.14
567905049	39.14
594469861	39.14
562081207	39.13
608521928	39.13
604343795	39.13
605521648	39.13
617012742	39.12
636346338	39.12
636887205	39.12

251 - 260 de 364 resultados

« < 1 ... 25 **26** 27 ... 37 » »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
624133821	39.12
631742271	39.11
585407269	39.10
562045265	39.10
634160237	39.10
562521977	39.08
609863910	39.08
610986178	39.08
608909885	39.07
587768146	39.07

261 - 270 de 364 resultados

« < 1 ... 26 **27** 28 ... 37 » »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
597197417	39.07
591099061	39.07
615089989	39.06
587052497	39.06
588073169	39.06
587406248	39.06
617590637	39.05
610374923	39.05
565854904	39.05
609898729	39.04

271 - 280 de 364 resultados

<< 1 ... 27 28 29 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
631295496	39.04
626647618	39.04
612129879	39.04
638444258	39.03
588217870	39.03
618975620	39.03
563733095	39.03
586088386	39.03
584697981	39.03
587184777	39.03

281 - 290 de 364 resultados

<< 1 ... 28 29 30 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
598103371	39.03
620077523	39.02
587021266	39.02
563918410	39.02
637890560	39.02
612864728	39.02
608284047	39.02
587199834	39.01
591179377	39.01
635010681	39.01

291 - 300 de 364 resultados

<< 1 ... 29 30 31 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
603302740	39.00
618092782	39.00
604276322	39.00
607203325	39.00
563550524	38.99
602138902	38.99
599701405	38.98
595484697	38.97
588037831	38.97
563027479	38.97

301 - 310 de 364 resultados

<< 1 ... 30 31 32 ... 37 >>

Número de inscripción aspirante	Resultado total
630799679	38,97
562659616	38,96
577122317	38,96
568422879	38,96
630368583	38,95
569995852	38,95
609635969	38,95
606010719	38,94
627922642	38,94
595589997	38,94

311 - 320 de 364 resultados

« < 1 ... 31 **32** 33 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
615011286	38,94
565873304	38,94
61112613	38,94
605240214	38,94
584419847	38,93
596384675	38,92
598248804	38,92
563959216	38,92
562712994	38,92
605300975	38,92

321 - 330 de 364 resultados

« < 1 ... 32 **33** 34 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
564193725	38,92
605669183	38,91
608200154	38,91
608843782	38,91
587015029	38,91
600044293	38,91
627342457	38,90
600337250	38,90
591972645	38,90
611644689	38,90

331 - 340 de 364 resultados

« < 1 ... 33 **34** 35 ... 37 > »

Número de inscripción aspirante	Resultado total
610769290	38,89
632617274	38,89
588332855	38,89
609228739	38,89
597888616	38,88
584804003	38,88
618034048	38,87
592351116	38,87
565123797	38,87
560783583	38,87

341 - 350 de 364 resultados

« < 1 ... 34 **35** 36 37 > »

Número de inscripción a pagar	Resultado total
530752002	38.87
616855256	38.87
605029658	38.86
594562694	38.85
611875954	38.85
586529845	38.84
594459938	38.84
599110389	38.84
576798138	38.83
588378905	38.83

351 - 360 de 364 resultados

<< 1 ... 35 **36** 37 >>

Número de inscripción a pagar	Resultado total
579302859	38.83
604066146	38.83
592265633	38.82
582688706	38.82

361 - 364 de 364 resultados

<< 1 ... 36 **37** >>



Al contestar cite este número
2023RS152231

Bogotá D.C., 21 de noviembre del 2023

Señora:
IDALMIS YOHANA GARCIA CORTES
YOHANA.GARCIA.CORTES@GMAIL.COM

Asunto: INFORMACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022
Referencia: 2023RE209442 del 3 de noviembre de 2023

Respetada señora Idalmis,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la petición del asunto, mediante la cual usted manifiesta:

"Sírvasse aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición? Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamará a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al. Ruso de la segunda etapa"

En atención a la solicitud, le informo que el Acuerdo del Proceso de Selección prevé "(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)", en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nº 96 - 84, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.orso.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**RICHARD FRANCISCO ROSERO
BURBANO**
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista
Proyectó: Carlos Ayala – Abogado Contratista

OPEC 198304 GESTOR II RECAUDO Y COBRANZAS

POSICION	PUNTAJE	N° PERSONAS
1	41.75	1
2	41.73	2
3	41.65	1
4	41.57	1
5	41.54	1
6	41.51	1
7	41.43	1
8	41.4	1
9	41.28	1
10	41.26	1
11	41.25	1
12	41.23	3
13	41.18	1
14	41.1	1
15	40.99	1
16	40.94	1
17	40.93	1
18	40.88	1
19	40.84	4
20	40.82	1
21	40.8	1
22	40.46	1
23	40.73	3
24	40.72	2
25	40.7	3
26	40.67	1
27	40.64	2
28	40.62	1
29	40.57	1

30	40.56	1
31	40.55	1
32	40.54	1
33	40.52	1
34	40.51	1
35	40.48	3
36	40.44	1
37	40.42	1
38	40.41	2
39	40.4	1
40	40.39	1
41	40.38	1
42	40.36	1
43	40.33	3
44	40.32	2
45	40.3	1
46	40.29	2
47	40.27	2
48	40.22	1
49	40.2	1
50	40.18	1
51	40.16	1
52	40.15	2
53	40.12	1
54	40.09	1
55	40.07	1
56	40.05	3
57	40.04	2
58	40.03	1
59	40.02	2
60	40	1
61	39.99	1
62	39.96	2

63	39.9	1
64	39.88	1
65	39.84	1
66	39.83	4
67	39.82	3
68	39.81	1
69	39.8	3
70	39.77	2
71	39.76	1
72	39.73	3
73	39.72	3
74	39.71	3
75	39.7	2
76	39.69	3
77	39.68	1
78	39.67	1
79	39.66	5
80	39.65	1
81	39.64	8
82	39.63	1
83	39.62	2
84	39.61	1
85	39.6	2
86	39.58	1
87	39.57	2
88	39.56	5
89	39.55	3
90	39.54	5
91	39.53	1
92	39.52	2
93	39.51	1
94	39.5	4
95	39.49	2

96	39.48	3
97	39.46	1
98	39.45	3
99	39.44	1
100	39.43	5
101	39.42	4
102	39.41	5
103	39.4	2
104	39.39	1
105	39.38	1
106	39.37	2
107	39.36	1
108	39.35	2
109	39.34	3
110	39.33	3
111	39.32	3
112	39.31	1
113	39.3	3
114	39.29	1
115	39.28	2
116	39.27	4
117	39.26	4
118	39.25	1
119	39.24	1
120	39.23	4
121	39.22	3
122	39.21	3
123	39.2	4
124	39.19	3
125	39.17	1
126	39.16	3
127	39.15	1
128	39.14	4

129	39.13	4
130	39.12	4
131	39.11	1
132	39.1	3
133	39.08	3
134	39.07	4
135	39.06	4
136	39.05	3
137	39.04	4
138	39.03	8
139	39.02	6
140	39.01	3
141	39.00	4
142	38.99	2
143	38.98	1
144	38.97	4
145	38.96	3
146	38.95	3
147	38.94	7
148	38.93	1
149	38.92	6
150	38.91	5
151	38.9	4
152	38.89	4
153	38.88	2
154	38.87	6
155	38.86	1
156	38.85	2
157	38.84	3
158	38.83	5
159	38.82	6
160	36.81	3
161	38.8	5

162	38.79	8
163	38.78	7
164	38.77	3
165	38.76	6
166	38.74	2
167	38.72	6
168	38.71	4
169	38.7	4
170	38.69	5
171	38.68	4
172	38.66	3
173	38.65	4
174	38.64	4
175	38.63	6
176	38.62	3
177	36.61	1
178	38.6	1
179	38.59	2
180	38.58	7
181	38.57	4
182	38.56	4
183	38.55	3
184	38.54	2
185	38.53	1
186	38.52	7
187	38.51	6
188	38.5	10
189	38.49	4
190	38.48	7
191	38.47	4
192	38.46	2
193	38.45	5
194	38.44	3

195	38.43	2
196	38.42	3
197	38.41	8
198	38.4	4
199	38.39	7
200	38.38	1
201	38.37	6
202	38.36	5
203	38.35	3
204	38.34	1
205	38.33	1
206	38.32	4
207	38.31	9
208	38.3	7
209	38.29	7
210	38.28	6
211	38.27	4
212	38.26	3
213	38.25	5
214	38.24	3
215	38.23	6
216	38.22	7
217	38.21	8
218	38.2	6
219	38.19	5
220	38.18	4
221	38.17	4
222	38.16	2
223	38.15	10
224	38.14	7
225	38.13	5
226	38.12	3
227	38.11	3

228	38.1	5
229	38.09	8
230	38.08	6
231	38.07	4
232	38.06	6
233	38.05	9
234	38.04	2
235	38.03	8
236	38.02	4
237	38.01	6
238	38	8
239	37.99	8
240	37.98	5
241	38.97	7
242	38.96	7
243	38.95	5
244	37.94	8
245	37.93	5
246	37.92	4
247	37.91	6
248	37.9	12
249	37.89	8
250	37.88	6
251	37.87	7
252	37.86	5
253	37.85	6
254	37.84	7
255	37.83	5
256	37.82	9
257	37.81	4
258	37.8	7
259	37.79	11
260	37.78	6

261	37.77	11
262	37.76	5
263	37.75	8
264	37.74	7
265	37.73	5
266	37.72	10
267	37.71	6
268	37.7	6
269	37.69	7
270	37.68	9
271	37.67	11
272	37.66	8
273	37.65	8
274	37.64	9
275	37.63	5
276	37.62	8
277	37.61	7
278	37.6	6
279	37.59	3
280	37.58	8
281	37.57	7
282	37.56	7
283	37.55	7
284	37.54	7
285	37.53	2
286	37.52	8
287	37.51	4
288	37.5	8
289	37.49	10
290	37.48	8
291	37.47	9
292	37.46	7
293	37.45	7

294	37.44	6
295	37.43	6
296	37.42	6
297	37.41	6
298	37.4	4
299	37.39	7
300	37.38	6
301	37.37	12
302	37.36	2
303	37.35	7
304	37.34	6
305	37.33	11
306	37.32	4
307	37.31	6
308	37.3	6
309	37.29	14
310	37.28	7
311	37.27	9
312	37.26	7
313	37.25	8
314	37.24	7
315	37.23	5
316	37.22	10
317	37.21	4
318	37.2	8
319	37.19	8
320	37.18	10
321	37.17	8
322	37.16	7
323	37.15	4
324	37.14	9
325	37.13	4
326	37.12	5

327	37.11	6
328	37.1	17
329	37.09	8
330	37.08	5
331	37.07	11
332	37.06	6
333	37.05	8
334	37.04	9
335	37.03	7
336	37.02	3
337	37.01	14
338	37	8
339	36.99	3
340	36.98	13
341	36.97	9
342	36.96	10
343	36.95	10
344	36.94	8
345	36.93	3
346	36.92	7
347	36.91	12
348	36.9	5
349	36.89	12
350	36.88	9
351	36.87	17
352	36.86	8
353	36.85	15
354	36.84	7
355	36.83	8
356	37.82	10
357	37.81	4
358	37.8	9
359	36.79	8
360	36.78	5
		1650